



E S T A T U T O S

PARTIDO SINALOENSE

Ultima reforma 15 de agosto del año 2015.



PARTIDO SINALOENSE

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DE LA IDENTIDAD Y NATURALEZA

Capítulo I De la Constitución del Partido y su Finalidad

ARTÍCULO 1. El Partido Sinaloense, es un partido político estatal que tiene como finalidad la participación política de la sociedad para la construcción de un estado de derecho, democrático, libre, igualitario y transparente, comprometido con las causas sociales.

ARTÍCULO 2. El Partido está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como, las leyes reglamentarias.

Promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, migrantes, grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas; y buscará la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Garantizará la paridad de género en las candidaturas a representantes a cargos de elección popular. Y observará la participación de los voluntarios juveniles.

ARTÍCULO 3. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue: El emblema del Partido Sinaloense serán sus iniciales en letras mayúsculas PAS, en color morado (pantone 275 C), así mismo debajo de la palabra PAS lleva la palabra PARTIDO (de manera vertical) y la palabra SINALOENSE (en posición horizontal) ambas también en el mismo color morado. En la parte gruesa de la letra P de la palabra PAS se ubica en color blanco la efigie del estado de Sinaloa. Y la letra A de la palabra PAS tiene como línea horizontal una barra multicromática de cuatro colores (rosa, azul, blanco y verde) cuyos pantones respectivamente son los siguientes: Process Magenta C, 281 C, blanco y 355 C.

El lema del Partido es “Por un Sinaloa mejor”.

ARTÍCULO 4. Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los organismos políticos y organizaciones adherentes y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con



propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Únicamente la Asamblea Estatal podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

ARTÍCULO 5. El Partido manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

Capítulo II

De la Finalidad del Partido

ARTÍCULO 6. El Partido podrá constituir gobiernos de coalición, frentes, coaliciones, fusiones y candidaturas comunes con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y las leyes que de ellas emanan.

ARTÍCULO 7. Para la formación de gobiernos de coalición, coaliciones, fusiones, frentes, candidaturas comunes, acuerdos de participación, o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, su aprobación corresponde a la Asamblea Estatal, y conforme a los presentes Estatutos se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputados locales o los Ayuntamientos, el Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio que suscriba el Presidente del citado Comité; y hacer del conocimiento de la coalición, fusión, frentes o la postulación las candidaturas comunes a la autoridad electoral; y

II. Para todas las coaliciones, fusiones, frentes, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Ejecutivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia.

ARTÍCULO 8. El Partido cuenta con los fines siguientes:

I. La lucha política como mecanismo para alcanzar el ejercicio democrático del poder público que nos permita llevar a la práctica los postulados de sus



documentos básicos;

II. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, estatales y locales cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los ciudadanos;

III. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;

IV. Promover la cultura de la legalidad en todos los órdenes de gobierno y la sociedad;

V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes; y

VI. Aquellos que sean complementarios de los anteriores.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AFILIACIÓN Y DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO

Capítulo I De la Afiliación

ARTÍCULO 9. El Partido está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres con probidad, que en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, suscriban de manera individual, libre, pacífica y voluntaria, el documento formal de afiliación y cumplan de manera cabal con los Documentos Básicos. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a los organismos políticos y organizaciones adherentes.

ARTÍCULO 10. Son requisitos para ser militantes del Partido, los siguientes:

I. Ser ciudadano sinaloense o avecindado en la entidad, mayor de edad;

II. Contar con Credencial para Votar con Fotografía vigente;

III. No estar afiliado a otro partido político local o nacional, o si lo estuviere, presentar la renuncia por escrito;

IV. Llenar el formato personal de militante; y

V. Las demás que señalen las leyes electorales vigentes y los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 11. El Partido, estará integrado entre sus afiliados las siguientes modalidades:

I. Militantes: ciudadanos registrados que desempeñen un trabajo partidario reglamentado, con verdadero compromiso con la ideología del Partido y el cabal cumplimiento con los Documentos Básicos;

II. Simpatizantes: los ciudadanos que sin estar inscritos en el padrón de militantes, contribuyen para la realización de los fines y objetivos del Partido mediante aportaciones intelectuales, materiales, económicas, de activismo y propaganda; asimismo, mantienen una voluntad activa de participación en los programas del partido; y

III. Voluntarios juveniles: los jóvenes menores de 18 años que aportan tiempo, creatividad y esfuerzo en apoyo al Partido, para que éste alcance los fines que persigue como institución política en beneficio de la sociedad y de los que menos tienen.

La afiliación es individual, personal, libre, intransferible y pacífica.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones de los Miembros del Partido

ARTÍCULO 12. Son derechos de los militantes del Partido:

I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;

II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en estos Estatutos;

III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos Estatutos;

IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que



tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;

VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando considere que sean violentados;

IX. Acceder a mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del Partido, en términos estatutarios y legales;

X. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; y

XI. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los militantes del Partido:

I. Respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria;

II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el Programa de Acción;

III. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

IV. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

V. Conocer, cumplir, acatar y promover los documentos básicos del Partido;

VI. Conservar y mantener vigente su constancia de militante del Partido;

VII. Respetar la ideología, política y programas aprobados por la estructura estatutaria del Partido;

VIII. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;



IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, simpatizantes o voluntarios juveniles;

X. Contribuir a las finanzas del partido en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, conforme al reglamento o acuerdo respectivo;

XI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir; y

XII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido.

ARTÍCULO 14. Son deberes y obligaciones de los simpatizantes del Partido, los consignados en las siguientes bases:

I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido, una vez que hayan cumplido con los requisitos que establecen estos Estatutos;

II. Expresar públicamente su simpatía y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades propias del Partido;

III. Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones;

IV. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y

V. Votar en las elecciones constitucionales por el Partido Sinaloense.

El ejercicio de los derechos señalados en el presente artículo, están condicionados a las reglas de admisión por parte del órgano competente.

ARTÍCULO 15. Los voluntarios juveniles tendrán los siguientes derechos:

I. Afiliarse como militante cuando se le otorgue la ciudadanía con todos sus derechos y obligaciones que la ley les confiere;

II. Participar de los beneficios sociales, culturales, educativos y recreativos derivados de los programas del Partido;

III. Recibir capacitación política y formación ideológica del organismo del Partido para ese fin;



IV. Impulsar las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;

V. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas; y

VI. Promover el servicio social de los jóvenes brindando apoyo a la población y al trabajo partidario.

ARTÍCULO 16. Causará baja como militante del Partido, cuando:

I. Se afilie o active políticamente para otro Partido político;

II. Sea expulsado por resolución de la Comisión de justicia Intrapartidaria, a petición del Comité Ejecutivo Estatal o alguno de los Comités Directivos Municipales;

III. Renuncie públicamente, aunque no se haya formalizado dicha renuncia por escrito;

IV. Incumpla los acuerdos y las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos;

V. Realizar campañas, programas, proyectos, encuestas, sondeos, estudios de opinión o cualquier otra actividad similar, a un partido político estatal o nacional; o a un gobierno que no sea emanado del Partido Sinaloense;

VI. Ser postulado por otro partido político con registro estatal o nacional, a cualquier cargo de elección popular, quedando a salvo sus derechos en el caso de ser postulado por un partido político estatal o nacional en el cual el Partido Sinaloense tenga un convenio de coalición, frente, candidatura común y demás formas que establezcan las leyes de la materia; y

VII. Por cualquier otra causa señalada en la ley, o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17. Al Partido podrán integrarse los organismos políticos y organizaciones adherentes que al efecto decida crear o aprobar la Asamblea Estatal, con autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de sus afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.



ARTÍCULO 18. Podrán ser integrantes del Partido, las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, sean integradas por individuos y cumplan con los requisitos que el Comité Ejecutivo Estatal establezca para tal efecto.

ARTÍCULO 19. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Promover permanentemente la afiliación individual, voluntaria y pacífica de sus integrantes al Partido;
- II. Formar y capacitar permanentemente a sus integrantes;
- III. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos; y
- IV. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.

Estas obligaciones deberán sujetarse a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20. Las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular para Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, así como Diputados y Regidores que por los principios de mayoría relativa y representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones estatales, atenderán al principio de paridad de género.

ARTÍCULO 21. El Partido conforme al principio de igualdad incluirá a militantes de ambos sexos en los cargos de dirigencia, estatal y municipales.

ARTÍCULO 22. Podrán afiliarse al Partido, los ciudadanos hombres y mujeres, que libre, pacífica e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la legislación electoral vigente, y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

ARTÍCULO 23. La afiliación al Partido podrá realizarse en la Página Web del Partido, ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante, ante el Comité Ejecutivo Estatal o los Comités Directivos Municipales correspondientes, o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial o documento que



acredite su calidad de miembro. La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación, reafiliación y credencialización.

ARTÍCULO 24. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:

I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos;

II. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;

III. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;

IV. Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;

V. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro Partido, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera, de elección popular, así como los de carácter académico; o los autorizados por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido; y

VI. Las demás derivadas de su cargo, los asignados por el Presidente del Comité Ejecutivo y los establecidos por los presentes Estatutos.

Capítulo III

De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 25. La información, transparencia y protección de datos personales en posesión del Partido Sinaloense, está garantizada, para militantes, simpatizantes y titulares de los órganos estatutarios.

Para cumplir con estos propósitos, se integra una Comisión de Información y Transparencia que es el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la del estado y las leyes de la materia imponen; se encargará de recibir y dar trámite a las solicitudes de información; asimismo, será el vínculo con el solicitante.

ARTÍCULO 26. La Comisión se integra por tres comisionados, de los cuales se elegirá uno que fungirá como titular de la misma. Para ser Comisionado se requiere:



I. Ser sinaloense por nacimiento o vecindado en la entidad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;

II. Honestidad y solvencia moral;

III. Probada experiencia en asuntos jurídicos, conocimiento estatutario y/o sistemas computacionales; y

IV. Ser militante activo del Partido Sinaloense.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, designará a la Comisión de Información y Transparencia que funcionará como el órgano de enlace. Misma que será ratificada ante la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 27. La Comisión de Información y Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Programar, orientar y vigilar las actividades en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Partido;

II. Definir lineamientos y mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;

III. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;

IV. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales; y

V. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, u otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 28. La Comisión de Información y Transparencia del Partido Sinaloense, tendrá las más amplias facultades para solicitar a las secretarías y demás órganos del Partido, la información necesaria para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 29. En caso de que algún militante, secretario o integrante de alguna de las secretarías u órganos del Partido Sinaloense, dificulte, oculte, impida o niegue la información solicitada, será acreedor a las sanciones correspondientes.

El Partido Sinaloense conforme a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, publicará en su página electrónica los datos y demás elementos a



su alcance, conforme a lo que establece las leyes aplicables en la materia.

Capítulo IV

De la Protección de Datos Personales

ARTÍCULO 30. Los datos personales de los militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles, deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31. En el tratamiento de datos personales, éstos serán tratados conforme a lo que señala la ley de la materia.

ARTÍCULO 32. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la Ley.

ARTÍCULO 33. El Partido velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales o *habeas data* establecidos por la Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 34. El titular de los datos podrá solicitar al Partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

ARTÍCULO 35. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente:

- I. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;
- II. Los documentos que acrediten su identidad;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados; y
- IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

ARTÍCULO 36. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además de lo ya señalado, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.



ARTÍCULO 37. El Partido designará una instancia, la que dará trámite a las solicitudes de los titulares para el ejercicio de sus derechos. De igual manera, fomentará la protección de datos personales al interior de este Instituto Político.

ARTÍCULO 38. El Partido comunicará al titular, dentro de los plazos señalados por la ley de la materia la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada.

ARTÍCULO 39. El Partido podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, conforme a lo establecido conforme a la ley de la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO Y SUS FACULTADES

Capítulo I De la Asamblea Estatal

ARTÍCULO 40. La Asamblea Estatal, integrada en los términos de estos Estatutos, es una instancia competente para reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus integrantes.

El Comité Ejecutivo Estatal, en caso justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los comités directivos municipales, podrá reformar o adicionar los documentos básicos, así como los reglamentos que de ellos emanen.

La Asamblea Estatal es el órgano soberano del Partido y sus disposiciones son de carácter reglamentario y normativo; asimismo, es la instancia para tomar las decisiones institucionales de fondo y más trascendentes del Partido.

ARTÍCULO 41. La Asamblea Estatal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada tres años, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal; y las extraordinarias, cuando así lo requieran las circunstancias del Partido o exista una situación urgente. Podrá ser convocada igualmente por el Comité Ejecutivo Estatal, el Consejo Político, por la mayoría de los Comités Directivos Municipales o por el veinte por ciento del padrón de afiliados al Partido.

ARTÍCULO 42. Las reuniones ordinarias se convocarán hasta con diez días de anticipación y las extraordinarias dentro de los tres días de anticipación, a través de los estrados del Partido Sinaloense, en la página electrónica del Partido o por oficio a los Comités Directivos Municipales o en uno de los periódicos de mayor



circulación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá precisar el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, señalar el carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, los proyectos de resolución y asuntos que se tratarán en la sesión.

ARTÍCULO 43. La Asamblea Estatal estará integrada por:

I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, siendo el primero de ellos quien presidirá la Asamblea;

II. Por todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal;

III. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales;

IV. El Gobernador o ex Gobernador afiliado al Partido Sinaloense;

V. Los Presidentes Municipales emanados del Partido Sinaloense;

VI. Los Senadores, Diputados Locales y Federales emanados o afiliados al Partido Sinaloense;

VII. Los titulares de los órganos internos del Partido;

VIII. Los ex presidentes estatales del Partido;

IX. Los dirigentes estatales de los organismos políticos y organizaciones adherentes que conforman la estructura del Partido Sinaloense, en el número que determine la convocatoria respectiva respecto a las organizaciones adherentes, con registro estatal o nacional que se creen para estos efectos; y

X. Cincuenta delegados elegidos por la Asamblea Estatal. El número de Delegados a elegir en cada Municipio, será proporcional a los ciudadanos que tenga éste en la lista nominal de electores de la entidad. En la elección de estos delegados se procurará garantizar la igualdad de género. Estos durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un periodo inmediato. Por cada delegado propietario se elegirá un suplente.

Los delegados de la Asamblea Estatal, se elegirán en planilla municipal a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 44. La Asamblea Estatal tendrá quórum con la mitad más uno de sus



integrantes en primera convocatoria; y con los asistentes presentes, en segunda convocatoria.

Los integrantes de la Asamblea Estatal únicamente tendrán un voto personal, y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, se repetirá por una vez la votación y si persiste, la decisión la tomará el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 45. Son facultades de la Asamblea Estatal:

I. Designar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a través de la convocatoria que emita la Comisión de Procesos Internos;

II. Nombrar a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales del Partido Sinaloense, a través de la convocatoria que emita la Comisión de Procesos Internos;

III. Ratificar los nombramientos de los órganos internos del Partido;

IV. Reformar los documentos básicos del Partido, requiriéndose para estos efectos la mayoría calificada; es decir, el voto de las dos terceras partes de los presentes;

V. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal, y los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente, cuidando la existencia de la transparencia y rendición de cuentas;

VI. En casos extraordinarios conocer y resolver, como instancia competente, la revisión en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección del Partido;

VII. Determinar el método democrático para la postulación y designación de candidatos por el sistema de mayoría relativa; y

VIII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 46. En la Asamblea Estatal se aprobará la Plataforma Electoral para la elección correspondiente, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, respecto a los cuales los candidatos estarán obligados a sostener y difundir durante la campaña electoral.

Capítulo II

Del Consejo Político Estatal



ARTÍCULO 47. El Consejo Político Estatal está integrado por:

- I. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y
- II. Los presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría calificada; es decir, por las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 48. Son facultades del Consejo Político Estatal:

- I. Proponer planes, programas y líneas de acción político-electorales del Partido;
- II. Definir políticas internas del Partido;
- III. Convocar en su caso, a Asamblea Estatal Extraordinaria dentro de los tres días antes de su celebración; y
- IV. Las demás que confieran estos Estatutos, o la Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 49. Los integrantes del Consejo Político, se reunirán a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Capítulo III **Del Comité Ejecutivo Estatal y sus Facultades**

ARTÍCULO 50. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

El Comité Ejecutivo Estatal es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

ARTÍCULO 51. El Comité Ejecutivo Estatal está integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización;



- IV. Una Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- VI. Una Secretaría de Asuntos Electorales;
- VII. Una Secretaría de Activismo Social;
- VIII. Una Secretaría de Gestión Pública;
- IX. Una Secretaría de Asuntos de Género e Inclusión Social;
- X. Una Secretaría de la Juventud Sinaloense;
- XI. Una Secretaría de la Cultura y Deportes;
- XII. Una Secretaría de Asuntos Indígenas;
- XIII. Una Secretaría de la Defensa del Consumidor; y
- XIV. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores.

Las Secretarías tendrán igual rango, y entre ellas no habrá relación de jerarquía. Tendrán un enfoque de dirección política, normatividad y coordinación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Por cada Secretaría se podrá nombrar al menos una Subsecretaría, que brinde apoyo a las actividades estatutariamente encomendadas al titular.

ARTÍCULO 52. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal;
- II. Planear y dirigir los trabajos del Partido, por conducto de los órganos correspondientes;
- III. Presupuestar y aprobar los ingresos y egresos del Partido; aprobar los reglamentos y programas a los que deberán sujetarse los órganos de dirección y operación;
- IV. Ratificar los acuerdos celebrados por su Presidente con cualquier organismo político dentro del ámbito de su competencia;



V. Designar o revocar, en su caso, a los funcionarios de los distintos órganos del Partido tanto a nivel estatal, distrital y municipal, en los términos establecidos en los presentes Estatutos;

VI. Emitir para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los instrumentos normativos y/o los reglamentos que sean necesarios;

VII. Convocar a Asambleas Estatales, así como a sus convenciones;

VIII. Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de gobiernos de coalición, coaliciones, fusiones, frentes, acuerdos de participación y candidaturas comunes;

IX. Nombrar al Coordinador y Vicecoordinador de la Conferencia Permanente de Regidores y Síndicos Procuradores del Partido Sinaloense;

X. Designar al Coordinador de los Regidores del Partido Sinaloense en el cabildo de cada municipio;

XI. Nombrar al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense en el Congreso de Estado;

XII. Designar a los candidatos del Partido Sinaloense, por el principio de representación proporcional;

XIII. Mantener la unidad y la disciplina de los miembros del Partido, asesorando, auxiliando y vigilando a los comités directivos municipales, pudiendo revocar los nombramientos de aquellos que no se ajusten a las normas estatutarias, nombrando provisionalmente a los sustitutos, en los términos establecidos en los presentes Estatutos;

XIV. Planear y desarrollar campañas de afiliación en todo el Estado;

XV. Cancelar las solicitudes de ingreso de aspirantes al Partido; y

XVI. Las demás que le otorgue la Asamblea Estatal, los presentes Estatutos o los instrumentos normativos del Partido.

ARTÍCULO 53. El Comité Ejecutivo Estatal, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, podrá reformar o adicionar los reglamentos internos.

ARTÍCULO 54. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, durará en su encargo



tres años; y podrá ser reelegido por tres periodos consecutivos.

ARTÍCULO 55. El Comité Ejecutivo Estatal se reunirá una vez al mes, en las oficinas centrales del Partido para analizar la situación del mismo, de acuerdo a sus facultades. Y en los casos de urgencia, las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 56. Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal:

I. Representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos nacionales o internacionales, instituciones o personas, teniendo todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito en los términos de la legislación vigente, pudiendo delegar sus facultades a un tercero;

II. Celebrar convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, instituciones, organizaciones y partidos políticos;

III. Administrar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas el presupuesto anual de los órganos directivos del Partido;

IV. Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal en las que tendrá voto de calidad en caso de empate;

V. Nombrar a los asesores del Consejo Consultivo que se requieran para el mejor funcionamiento de las acciones del Partido;

VI. Designar y registrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales;

VII. Firmar la solicitud de registro ante las autoridades electorales, de los candidatos del Partido Sinaloense por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional;

VIII. Nombrar a delegados políticos estatales por zonas o municipios quienes realizarán funciones específicas que el Presidente determine;

IX. Firmar las credenciales y nombramientos de los miembros del Partido, así como dar a conocer los acuerdos de los órganos de la misma; y

X. Las demás que le señalen los presentes Estatutos o las que le confiera la Asamblea Estatal.



ARTÍCULO 57. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:

- I. Una Gerencia;
- II. Una Secretaría Particular;
- III. El Consejo Consultivo;
- IV. La Unidad de Comunicación Social; y
- V. Los demás órganos que considere pertinente, en el uso de las facultades que le conceden estos Estatutos.

ARTÍCULO 58. El titular de la Gerencia del Partido Sinaloense, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Organizar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección del Partido;
- II. Inventariar el patrimonio del Partido y tener bajo su cuidado los bienes muebles e inmuebles del mismo;
- III. Por indicación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, contratar y supervisar al personal que preste sus servicios en el Partido; y
- IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 59. Son facultades de la Secretaría Particular:

- I. Llevar la agenda de actividades del Presidente;
- II. Vigilar que las actividades programadas por los dirigentes del Partido, se realicen conforme a los acuerdos que se tengan con el Presidente;
- III. Programar las reuniones del Presidente con los titulares de los organismos políticos, académicos y sociales;
- IV. Registrar y acordar con el Presidente del Partido, las audiencias solicitadas por los directivos estatales, municipales, militantes y simpatizantes, así como por cualquier otra persona; y



V. Las demás que por la naturaleza del encargo, le correspondan; y las que le señale el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 60. El Consejo Consultivo es un órgano de estudio, consulta y asesor del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Estará conformado por académicos, profesionistas, empresarios, investigadores y líderes de opinión, cuya misión será aportar al Partido ideas, diagnósticos y propuestas sobre los diferentes temas de la agenda pública estatal. Serán elegidos por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Asimismo deberán establecer dentro de sus acciones entre las que se incluirán, al menos las siguientes:

I. Elaborar los análisis temáticos que sirvan de apoyo a los posicionamientos públicos del partido;

II. Servir de órgano deliberativo de dirección colegiada de carácter permanente, dependiente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y

III. Las demás que les encomiende el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 61. Son facultades de la Unidad de Comunicación Social:

I. Mantener las relaciones necesarias con los medios de difusión;

II. Difundir la información oficial de los órganos del Partido a los medios de comunicación;

III. Dirigir y editar los órganos de información política de acuerdo a lo que le señalen el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido;

IV. Coordinar la publicación trimestral de carácter teórico e informativo que señalen las leyes generales electorales, y las del estado; y

V. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 62. Son facultades de la Secretaría General:

I. Sustituir al Presidente durante las ausencias temporales del mismo, si así lo determina éste;

II. Fungir como Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido levantando las actas correspondientes;



III. Coordinarse con los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal para revisar y evaluar los programas aprobados a cada una de las Secretarías; así como de la revisión de los programas de las Secretarías de los Comités Directivos Municipales del Partido, y de otras organizaciones políticas adherentes;

IV. Promover que los órganos del Partido se encuentren debidamente integrados, así como de vigilar su funcionamiento;

V. En unión con el Presidente, firmar las credenciales y nombramientos de los afiliados;

VI. Elaborar la plataforma electoral del Partido, para cada proceso electoral;

VII. Analizar y evaluar los programas y proyectos de las diferentes instancias del Partido, y gestionar los recursos para su realización;

VIII. Designar las actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, y de las de los Comités Directivos Municipales, previo acuerdo con el Presidente; y

IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 63. Son facultades de la Secretaría de Organización:

I. Llevar el padrón actualizado de los miembros del Partido;

II. Diseñar y proponer el protocolo y los procedimientos para el control de las afiliaciones;

III. Llevar un archivo de solicitudes de ingreso, con la documentación de cada afiliado;

IV. Llevar el registro de militantes del Partido Sinaloense así como su verificación y validación con el objetivo de tener un padrón actualizado, veraz y confiable;

V. Apoyar en la planeación y vigilancia de las campañas electorales del Partido a nivel estatal, distrital y municipal;

VI. Supervisar el uso del emblema y colores del Partido;

VII. Promover y organizar los eventos políticos que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal;



VIII. Crear el *Call Center* del Partido que se encargará de estudios de opinión y de la comunicación constante con la sociedad y con los integrantes del Partido; y durante el proceso electoral, las actividades logísticas que se le encomienden;

IX. Llevar el registro oficial de los integrantes de los órganos del Partido y de los titulares del Comité Ejecutivo Estatal, Comité Directivo Municipal, Subcomités y Comités Seccionales, así como sus datos para identificarlos; y

X. Las demás que le sean asignadas por el presente ordenamiento y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 64. Son facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas, las siguientes:

I. Recaudar las cuotas de los afiliados, dictando medidas apropiadas para tal efecto;

II. Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que definan la legislación electoral aplicable;

III. Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamientos de datos que les permita facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos, y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto, e ingresos y la administración de la deuda;

IV. Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;

V. Generar los estados financieros y contables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;

VI. Auditar periódicamente los recursos destinados a los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales;

VII. Presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación ante las autoridades electorales;

VIII. Las demás que establezcan el Título Cuarto de estos Estatutos, y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y



IX. Las demás que se establezcan en la legislación electoral aplicable.

La contabilidad estará conformada por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del Partido.

ARTÍCULO 65. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I. Conocer y orientar los asuntos jurídicos del Partido;
- II. Representar al partido en todo tipo de litigios frente a tribunales jurisdiccionales electorales y administrativos;
- III. Contar con personalidad jurídica para interponer a nombre del Partido, los medios de impugnación que contempla la legislación electoral vigente;
- IV. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos de los órganos de dirección y acción del Partido;
- V. Asesorar en cualquier proceso electoral, en cuanto a la forma y contenido de la propaganda;
- VI. Coordinar a los representantes que se nombren ante los órganos electorales correspondientes;
- VII. Llevar a cabo todo lo concerniente a la preparación, instrucción, operación y ejercicio de las Asambleas Estatales del Partido y supervisará que el evento se realice de acuerdo a los Estatutos; y
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 66. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:

- I. Estructurar en cada proceso electoral, el calendario electoral;
- II. Recabar toda información relativa a la preparación y desarrollo de las elecciones;
- III. Coadyuvar en el proceso electoral a los coordinadores de campañas y candidatos y a los órganos del Partido;



- IV. Llevar las estadísticas de los resultados de los procesos electorales locales;
- V. Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, los manuales de campaña para cada elección estatal, distrital y municipal;
- VI. Garantizar que haya datos administrativos y operativos de los seccionales de la entidad, durante las campañas electorales; y
- VII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

ARTÍCULO 67. Son facultades de la Secretaría de Activismo Social:

- I. Impulsar el activismo social del Partido, con el objetivo de potencializar la labor de apoyo a la ciudadanía que se realiza de manera particular a través de las diversas instancias del Partido;
- II. Coadyuvar en los diferentes planes y programas de los órganos internos del Partido, para organizar y realizar las actividades programadas;
- III. Promover la sinergia y el trabajo en equipo del Comité Ejecutivo Estatal, de manera que los programas sociales del Partido, lleguen a la mayor cantidad de beneficiarios y comunidades de nuestra entidad;
- IV. Presentar al Presidente del Partido un programa anual de actividades donde se plasmen los objetivos específicos, programas y metas que se propone alcanzar;
- V. Fomentar la incorporación de nuevos militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles al Partido, supervisando que su inscripción quede debidamente registrada en el Partido;
- VI. Promover la vinculación del Partido con organismos e instituciones de perfil social y humanista, que promuevan el altruismo, la filantropía, el apoyo a las clases populares y la atención en general a sectores vulnerables de la sociedad;
- VII. Coordinar los esfuerzos del Partido para implementar acciones de atención especial a la ciudadanía en caso de desastres naturales o cualquier contingencia que reclame la suma de esfuerzos y voluntades; y
- VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.



ARTÍCULO 68. Son facultades de la Secretaría de Gestión Pública:

- I. Promover ante las instancias correspondientes los beneficios de carácter social para el bienestar de las clases más desprotegidas en nuestra entidad;
- II. Gestionar ante las diferentes dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, los apoyos y elementos que, en materia de justicia social, requieran para su desarrollo cultural, económico y sociológico los sectores más escasos de recursos en nuestra entidad;
- III. Proponer acciones de política pública que ayuden a resolver los rezagos sociales del estado;
- IV. Ofrecer diversos programas de asistencia social, a las clases más vulnerables de la población; y
- V. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 69. Son facultades de la Secretaría de Asuntos de Género e Inclusión Social.

- I. Asegurar la participación paritaria de género en lo político y electoral;
- II. Atender y encauzar la inclusión social, y el rechazo a cualquier forma de discriminación e intolerancia;
- III. Generar acciones encaminadas a difundir el conocimiento y fomento del respeto al derecho de las mujeres y hombres, a una vida y ambiente libre de violencia;
- IV. Prevenir y erradicar conductas nocivas que generen una imagen desvirtuada del hombre y la mujer;
- V. Fomentar la participación política y capacitación electoral de las mujeres y demás grupos vulnerables;
- VI. Incentivar la formación y capacitación política de género y la diversidad cultural;
- VII. Fortalecer las estrategias de prevención de conductas de riesgo, a la salud física y mental, para personas excluidas socialmente;



VIII. Elaborar propuestas que generen políticas públicas con perspectiva de género y diversidad cultural; y

IX. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 70. Son facultades de la Secretaría de la Juventud Sinaloense:

I. Atender a los jóvenes militantes y simpatizantes del partido incorporándolos a la acción política del Partido, así como a los voluntarios juveniles;

II. Implementar acciones para el mejoramiento económico, político, social y cultural de los jóvenes;

III. Impulsar políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes sinaloenses;

IV. Promover la incorporación y la participación de jóvenes al Partido;

V. Divulgar la ideología, la declaración de principios y el programa de acción del Partido, entre la juventud;

VI. Fomentar la capacitación y formación político-electoral de los jóvenes;

VII. Promover el servicio social de los jóvenes que brinde apoyo a la población y el trabajo voluntario partidista; y

VIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 71. Son facultades de la Secretaría de Cultura y Deportes:

I. Proponer una agenda de actividades culturales y deportivas que promuevan en la sociedad el compromiso del Partido con la difusión de las artes y el apoyo a la creación artística, la cultura física y el apoyo a las diferentes disciplinas deportivas;

II. Organizar los actos culturales, sociales y deportivos para la proyección del Partido;

III. Contribuir a que el Partido extienda los beneficios de los bienes y servicios culturales a todos los diferentes sectores de la sociedad sinaloense;

IV. Gestionar apoyos para fortalecer la infraestructura deportiva que impacte en



una mayor práctica del deporte popular, así como impulsar la consolidación de los jóvenes dedicados al deporte de alto rendimiento; y

V. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confieran.

ARTÍCULO 72. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Indígenas:

I. Definir y elaborar el programa de Partido en materia de protección y defensa de los derechos de indígenas;

II. Encabezar las acciones en contra de la discriminación, el racismo o cualquier forma de intolerancia que tenga una motivación o prejuicio étnico;

III. Elaborar propuestas de política pública que amplíen el ejercicio de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas;

IV. Representar al partido ante las instancias y organismos que luchan por la igualdad de oportunidades y derechos, para los miembros de las comunidades indígenas; y

V. Las demás que le confiera la Asamblea Estatal o le designe el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 73. Son facultades de la Secretaría de la Defensa del Consumidor:

I. Organizar y defensa de la sociedad sinaloense en materia de consumo de bienes y servicios;

II. Formular investigaciones para propiciar una mejor cultura o hábitos de consumo para la salud y la economía familiar en Sinaloa;

III. Capacitar para la elaboración de productos económicos y sanos para el uso o consumo individual o familiar;

IV. Diseñar y proponer políticas públicas para el apoyo de la economía de grupos vulnerables;

V. Propiciar la creación de cooperativas de consumidores para la economía familiar; y

VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.



ARTÍCULO 74. Son facultades de la Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores:

I. Impulsar un abanico de actividades sociales y de gestión pública que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida durante la vejez, de los militantes, simpatizantes y ciudadanos sinaloenses en general que acuden ante el Partido;

II. Promover en la entidad la difusión y el máximo aprovechamiento de los programas institucionales de apoyo a las personas adultas mayores, provenientes de organismos locales, nacionales e internacionales;

III. Elaborar un programa anual de actividades de atención y apoyo a personas adultas mayores en Sinaloa;

IV. Contribuir al Partido con el diseño de políticas públicas que fortalezcan las capacidades humanas y ofrezcan opciones de vida digna a las personas adultas mayores;

V. Analizar permanentemente los retos, problemas y posibles soluciones que exige el fenómeno del cambio demográfico en el estado y los municipios; y

VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que fije el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Capítulo IV Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 75. El Partido estará representado en la entidad de la siguiente forma:

I. Comité Ejecutivo Estatal; y

II. Comités Directivos Municipales, los cuales replicarán según sus circunstancias, la estructura del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 76. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las facultades para nombrar y remover a los Secretarios del mismo.

Para el caso de los Comités Directivos Municipales, sus respectivos Presidentes podrán hacer efectivos los nombramientos y remociones de los Secretarios respectivos, previa ratificación del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 77. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, durarán en



su cargo dos años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Estatal, sólo para un periodo inmediato. En caso de licencia o permiso temporal de los Presidentes de cualquiera de estos Comités, el cargo será ocupado de manera provisional por quien sea designado por el Comité Ejecutivo Estatal.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquiera de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, el Comité Ejecutivo Estatal nombrará un interino, el cual se designará para concluir el período estatutario respectivo.

Los presidentes de los Comités Directivos Municipales no podrán ocupar ningún puesto adicional en el Partido, con excepción de lo que señalan los presentes Estatutos, los que les sean otorgados por la Asamblea Estatal o los facultados por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 78. En caso de licencia o permiso temporal del Presidente Estatal, el cargo será ocupado de manera provisional por quien sea designado por el Comité Ejecutivo Estatal; en caso de renuncia o ausencia definitiva, se convocará a una Asamblea Estatal, para que nombre a un Presidente Interino, mismo que concluirá el período estatutario respectivo.

ARTÍCULO 79. En cada municipio se crearán Subcomités Municipales, los cuales estarán integrados hasta por 30 secciones electorales dentro del municipio, tomando en cuenta las condiciones geográficas, número de miembros activos, el listado nominal de electores y las condiciones socio-políticas del lugar.

ARTÍCULO 80. Los Subcomités Municipales son los órganos básicos de operación del Partido Sinaloense, en los cuales podrán participar todos los militantes, simpatizantes y voluntarios juveniles que pertenezcan a esa zona, agrupados por secciones electorales. Son la acción permanente del Partido, respecto de los problemas sociales y comunitarios, basados en las actividades electorales, así como programas de trabajo y gestión social, que lleve a cabo el Comité Directivo Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 81. Los Comités Directivos Municipales determinarán, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, el número de Subcomités Municipales necesarios para la organización y funcionamiento del municipio, tomando en cuenta los aspectos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 82. Por cada sección electoral en el Estado, se creará un Comité Seccional, los cuales son el vínculo más cercano entre el Partido y los ciudadanos. Su organización facilitará el desarrollo de la capacidad operativa del partido, con el objetivo de efectuar estrategias de acción, y ser una plataforma de participación para todos los ciudadanos en cada sección.



TÍTULO CUARTO DEL MANEJO DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Capítulo I Del Comité de Finanzas

ARTÍCULO 83. El Comité de Finanzas es el órgano interno del Partido Sinaloense responsable de la administración, control de su patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los diferentes tipos de informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña respectivamente. Así como del monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, también como de su empleo y aplicación, conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 84. Este órgano interno será la autoridad máxima de las finanzas del Partido Sinaloense. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con una estructura integrada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas.

El órgano interno deberá acreditarse ante el órgano electoral Estatal.

Capítulo II Del Financiamiento Público y del Privado

ARTÍCULO 85. El financiamiento que se reciba del erario público, será destinado para las actividades ordinarias permanentes, gastos de los procesos electorales y para actividades específicas.

El Partido destinará anualmente recursos del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de las actividades específicas, concernientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales; y el porcentaje para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, del financiamiento público ordinario, en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 86. El partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento; y



IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 87. No podrán realizar aportaciones o donativos al Partido ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la legislación electoral;

II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Las personas morales; y

VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

ARTÍCULO 88. El Partido no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Ni recibirá aportaciones de personas no identificadas.

Las aportaciones en dinero que realicen al Partido, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, conforme a la ley.

ARTÍCULO 89. El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes del Partido;

II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, en los términos establecidos en la ley;

III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, y estará conformado por las aportaciones o



donativos, en dinero o en especie, hechas al partido en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; y

IV. Así como las demás modalidades que se establezcan en las leyes electorales vigentes.

El financiamiento privado se ajustará a los límites que la legislación prevé.

ARTÍCULO 90. El Partido expedirá recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen estará a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas se depositarán en cuentas bancarias a nombre del Partido, de conformidad con lo que establezca la ley, y estos Estatutos.

ARTÍCULO 91. Las aportaciones en especie constarán en un contrato celebrado entre el Partido y el aportante, en el cual se precisará el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en la ley.

Capítulo III

Del Manejo Financiero y Fiscal del Partido

ARTÍCULO 92. El Partido Sinaloense es responsable de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y las decisiones que en la materia, emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

ARTÍCULO 93. El sistema de contabilidad se hará en su registro contable en línea y atendiendo a los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que exige la Ley.

ARTÍCULO 94. El Partido entregará a la autoridad electoral, la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, por los medios y lineamientos que asimismo se señale.

El Partido cumplirá con el régimen fiscal a que se refiere la Ley.

Capítulo IV



Del Régimen de Fiscalización

ARTÍCULO 95. El Partido Sinaloense reportará a las autoridades electorales, los ingresos y gastos de financiamiento para actividades ordinarias y gastos de estructuras electorales, en los tiempos y condiciones que establece la ley.

ARTÍCULO 96. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña tendrán como propósito directo, la obtención del voto en las elecciones locales; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.

ARTÍCULO 97. El Comité de Finanzas del Partido Sinaloense es el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la ley.

ARTÍCULO 98. El Partido presentará los informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

- I. Se presentará para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
- II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran; y
- III. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realice el Partido, serán reportados en el informe anual que corresponda.

ARTÍCULO 99. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

ARTÍCULO 100. El informe de campaña se presentará para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido y el candidato hayan realizado en el territorio correspondiente. El candidato es



responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos a que se refiere este título.

TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 101. Es el Órgano encargado de la educación y capacitación político-electoral de los militantes y dirigentes del Partido Sinaloense. Es un organismo científico, multidisciplinario y pluricultural, que forma y capacita a los integrantes del Partido, para que estén en condiciones de igualdad, conforme a los Documentos Básicos, y lo establecido en las leyes y demás disposiciones jurídicas político-electorales.

Capítulo II De la Integración y Atribuciones

ARTÍCULO 102. El Órgano de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, estará integrado por:

- I. Un Coordinador General;
- II. Un Responsable del Área de Formación y Capacitación Política; y
- III. El demás personal administrativo que autorice el Presidente del Partido.

Para reforzar las actividades académicas y profesionales, el Partido cuenta con un Consejo Consultivo, conformado por personalidades en el campo político, intelectual y profesional.

ARTÍCULO 103. Son atribuciones del Instituto de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, las siguientes:

- I. Elaborar conjuntamente con sus integrantes, los diseños de los cursos, talleres, diplomados y demás actividades académicas y profesionales, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Aprobar la realización de convenios transitorios o permanentes con otras organizaciones, para desarrollar actividades complementarias, análogas o conexas a las del Instituto de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense;



III. Elaborar y aplicar los exámenes de oposición para los militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos; y a los aspirantes a puestos de dirección interna del Partido, que soliciten su participación en algún proceso interno;

IV. Organizar congresos, concursos, debates y demás eventos académico-políticos que se requieran para la formación de cuadros;

V. Expedir constancias de participación en las diferentes actividades que realiza; y

VI. Realizar y aprobar los manuales que sean necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 104. Corresponden al Titular del Instituto, las siguientes funciones:

I. Dirigir al Instituto y velar por el cumplimiento de sus objetivos, principios y planes de acción;

II. Fomentar la difusión, conocimiento y desarrollo de todas las investigaciones afines al campo de la política y la democracia;

III. Promover la investigación científica del derecho político-electoral en todas sus áreas;

IV. Estudiar, analizar y comparar las normas que dicten los países del mundo que se encuentran relacionados con las disposiciones jurídicas locales y nacionales;

V. Propiciar y realizar encuentros, seminarios, simposios o congresos nacionales o internacionales, para promulgar y divulgar las investigaciones que se realicen en materia de política y democracia;

VI. Celebrar convenios y realizar los actos necesarios para la correcta operación del Instituto;

VII. Elaborar los programas de trabajo del Instituto, y someterlos a consideración del Comité Ejecutivo Estatal;

VIII. Convocar a los asesores, investigadores, monitores, expositores, capacitadores y formadores, a las reuniones que sean necesarias;

IX. Relacionar al Instituto, ante otros organismos públicos y privados, tanto locales, como nacionales e internacionales;



X. Rendir anualmente por escrito informe de actividades al Comité Ejecutivo Estatal;

XI. Fomentar entre los miembros del Partido, la igualdad de género, diversidad cultural y los grupos vulnerables; y

XII. Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo o el Presidente del Partido.

Las sesiones de trabajo serán convocadas por el Coordinador General, cuando existan programas de trabajo que se tengan que desarrollar, cuando lo establezca el Comité Ejecutivo Estatal, o lo disponga el Presidente del Partido Sinaloense.

ARTÍCULO 105. Son atribuciones del Responsable del Área de Formación y Capacitación Política del Instituto, las siguientes:

I. Servir de enlace con los militantes y simpatizantes que soliciten el servicio de formación y capacitación cívica o política;

II. Recibir de los asesores, investigadores o formadores, los materiales didácticos que utilicen en sus actividades académicas;

III. Colaborar activamente con el Coordinador General del Instituto en la planificación, formulación y ejecución de las políticas del Partido;

IV. Designar con la aprobación del Coordinador General y del Comité Ejecutivo Estatal, a los expositores, conductores, conferencistas o panelistas;

V. Promover y realizar encuentros, cursos, seminarios, simposios o congresos nacionales o internacionales, talleres, diplomados, conferencias, pláticas y demás actividades académicas en materia de política y democracia;

VI. Realizar actividades generadoras de recursos humanos como programas y proyectos de asesoría, capacitación, consultoría dentro de un amplio espíritu de cooperación con instituciones públicas, privadas, educativas, estatales, nacionales y extranjeras;

VII. Llevar un registro anualmente, de todos los trabajos desempeñados y/o realizados, directa e indirectamente, por el Instituto;

VIII. Coordinar académicamente los congresos estatales, nacionales e internacionales del Partido Sinaloense;

IX. Elaborar un padrón de prestadores de servicios profesionales; y



X. Las demás que le asigne el Coordinador General, el Comité Ejecutivo o el Presidente del Partido.

ARTÍCULO 106. Para ser asesor, expositor o investigador del Instituto de Educación y Capacitación Política del Partido Sinaloense, se requiere:

- I. Tener el grado de licenciatura por lo menos, y ser militante del Partido;
- II. Ser de reconocida capacidad intelectual, y conocer los Documentos Básicos del Partido;
- III. Asistir a cursos de capacitación, cuando menos uno al año;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso; y
- V. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 107. Los asesores, expositores o investigadores del Instituto, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar a quienes acudan a solicitar los servicios académicos y profesionales, la información necesaria y clara sobre su naturaleza, objetivos y alcances de las actividades a realizar;
- II. Asistir y participar en las reuniones de evaluación a que se convoquen, por el Coordinador General, el Comité Ejecutivo Estatal o el Presidente del Partido; y
- III. Cumplir puntualmente con las indicaciones que le haga llegar el Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente del Partido y del Titular del Instituto conformidad con el presente Estatuto.

Los asociados deberán asistir a las asambleas o reuniones de trabajo, mismas que servirán para homologar la información necesaria sobre su funcionamiento y actividades.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS

Capítulo I De la Comisión de Procesos Internos



ARTÍCULO 108. La Comisión de Procesos Internos es un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 109. Se integra por un titular, seis comisionados propietarios y dos suplentes generales, elegidos por el Comité Ejecutivo Estatal, quienes durarán en su encargo un proceso electoral, pudiendo ser reelegidos hasta por un proceso más.

ARTÍCULO 110. Para ser integrante de la Comisión se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o vecindado en la entidad; y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia en asuntos electorales y conocimiento estatutario; y
- IV. Ser militante activo del Partido Sinaloense.

ARTÍCULO 111. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los que invariablemente estará el titular.

Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 112. La Comisión de Procesos Internos, es el órgano del Partido encargado de organizar, conducir y validar los procedimientos para elegir:

- I. Candidato a gobernador del Estado;
- II. Candidato a presidente municipal, síndico procurador y regidores;
- III. Candidatos a diputados locales por ambos principios;
- IV. Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales del Partido; y
- V. Delegados de la Asamblea Estatal.



ARTÍCULO 113. La Comisión de Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, conducir y validar el proceso de postulación de dirigencias estatales y municipales, así como el proceso de postulación de precandidatos y candidatos, en el nivel que corresponda, observando los principios de legalidad, igualdad y transparencia en el proceso de elección, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos;

II. Recibir solicitudes de registro de los precandidatos o candidatos a puestos de elección popular, y a candidatos a las dirigencias estatal y municipales; y dictaminar sobre su elegibilidad, conforma a la ley electoral y la convocatoria;

III. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso interno;

IV. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias que normen los procedimientos de elección de dirigentes, y postulación de precandidatos y candidatos;

V. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;

VI. Certificar la relación de los delegados que participarán como electores en los procedimientos que los consideren;

VII. Validar la integración de la Asamblea en la que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes, precandidatos y candidatos;

VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos, apegados a los principios de legalidad, igualdad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

IX. Calificar la elección y declarar precandidato o candidato elegido, a quien haya obtenido la postulación, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;

X. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, del desarrollo del proceso interno;

XI. Informar al Comité Ejecutivo Estatal del resultado de la elección; y

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos, la Asamblea Estatal o el



Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 114. Los miembros de la Comisión de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:

El Comité Ejecutivo Estatal, propondrá ante el pleno de la Asamblea Estatal a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente.

ARTÍCULO 115. La Asamblea analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de mayoría simple de los delegados presentes.

ARTÍCULO 116. El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.

Los integrantes de estas comisiones podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución que corresponda, y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

ARTÍCULO 117. La Comisión de Procesos Internos, publicará la convocatoria respectiva, misma que otorgará certidumbre y cumplirá con las normas de estos Estatutos, los cuales contendrán, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a votar y ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la legislación electoral aplicable;



VII. Métodos de selección;

VIII. Fecha y lugar de la elección; y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña, en su caso.

Capítulo II

De los Mecanismos de Selección de Candidatos a Dirigentes del Partido y Puestos de Elección Popular

ARTÍCULO 118. Los procedimientos para la postulación y designación de dirigentes del Partido y candidatos a puestos de elección popular por el sistema de mayoría relativa, son los siguientes:

I. Elección directa; o

II. Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 119. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido antes de que se emita la convocatoria correspondiente, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

ARTÍCULO 120. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

I. Con militantes inscritos en el Registro Partidario; o

II. Con miembros y simpatizantes.

En el caso de la elección directa, se señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.

ARTÍCULO 121. La elección por Asamblea Estatal, se realizará conforme a lo que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 122. En los procedimientos de elección directa, se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y LAS SANCIONES



Capítulo I

De la Justicia Intrapartidaria

ARTÍCULO 123. La Justicia Intrapartidaria se integra en un órgano de carácter permanente, facultado para conocer y dirimir las quejas, procedimientos y recursos que se presenten con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, la violación a los derechos partidarios establecidos en el presente Estatuto. Sus objetivos serán aplicar las normas internas, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

ARTÍCULO 124. De igual forma, es competente para resolver y declarar, en apego al procedimiento que prevea el Reglamento de la materia, la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno y dirección, tanto estatal, como municipales, sea en forma parcial o total, cuando éstos incurran en grave violación de los documentos básicos del Partido Sinaloense.

ARTÍCULO 125. El sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procedimientos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de los militantes y simpatizantes, se sujetará a las bases siguientes:

- I. Tendrá una instancia de resolución, pronta y expedita;
- II. Deberá ser eficaz, formal y material, para restituir en el goce de los derechos político-electorales a militantes y simpatizantes; y
- III. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.

La procedencia de los medios de impugnación estará sujeta a que se agote la instancia previa de mediación, conciliación o arbitraje.

Capítulo II

De la Comisión de Justicia Intrapartidaria

ARTÍCULO 126. La Comisión de Justicia Intrapartidaria en el ámbito de su competencia, es el órgano encargado de llevar a cabo la justicia intrapartidaria en



materia de sanciones, derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los militantes, evaluar el desempeño de los servidores públicos del Partido, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

ARTÍCULO 127. La Comisión conocerá de los recursos establecidos en la normatividad interna que se interpongan en contra de las resoluciones, en el ejercicio de sus atribuciones que les son conferidas por el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 128. La Comisión se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán elegidos por el Comité Ejecutivo Estatal y ratificados por la Asamblea Estatal, mismos que durarán en su encargo un proceso electoral estatal, pudiendo ser reelegidos por la misma, sólo para un período inmediato.

ARTÍCULO 129. Para ser integrante de la Comisión de Justicia Intrapartidaria se requiere:

- I. Un año de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico electoral y estatutario;
- IV. Al menos un integrante deberá conocer sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. No haber sido candidato o dirigente de otro partido político, en los últimos tres años anteriores a su designación; y
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso.

No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 130. Las Comisión de Justicia Intrapartidaria, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, sustanciar y resolver los recursos que se presenten con motivo de las resoluciones dictadas;



- II. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;
- III. Restituir al quejoso en el derecho violentado cuando resulte procedente;
- IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto del Partido Sinaloense y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional;
- V. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;
- VI. Vigilar el desempeño de los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos, y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido;
- VII. Conocer y resolver en su caso, las remociones de los miembros el Partido, a través de un procedimiento del cual se garantizará, el debido proceso conforme a las leyes electorales aplicables;
- VIII. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- IX. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes. El procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes y estos Estatutos;
- X. Conocer de la expulsión de servidores públicos del Partido, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;
- XI. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones responsables;
- XII. Conocer, sustanciar y resolver los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección; así como las controversias derivadas del desarrollo de los procesos democráticos internos de elección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos; y
- XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.



Capítulo III

Del procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

ARTÍCULO 131. El procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, tiene por objeto conocer y resolver, a través de la mediación, conciliación y arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido, subsistiendo en todo caso la voluntad de las partes en términos de ley.

ARTÍCULO 132. No será materia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

- I. Asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
- II. Cuando se cuestione la constitucionalidad y/o legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y
- III. Se invoquen violaciones a derechos político-electorales del militante.

ARTÍCULO 133. El interesado elevará ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria, su petición verbal o escrita, debiendo expresar lo siguiente:

- I. Los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver;
- II. El nombre y domicilio de la parte complementaria;
- III. Los terceros interesados involucrados; y
- IV. La declaración de someterse voluntariamente a resolver su asunto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

La Comisión de Justicia Intrapartidaria, propondrá uno o más especialistas de la materia que se encargarán de conocer y resolver, si fuere el caso, la controversia planteada, conforme al Reglamento.

El procedimiento se desarrollará mediante una o las sesiones orales que fueran necesarias, en un plazo que no será mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 134. Una vez estudiada la solicitud para resolver el conflicto por alguno de los métodos alternativos, se determinará la viabilidad del más adecuado para la solución de la situación planteada, de ser procedente, se le notificará por escrito esta determinación al solicitante y, en su caso, se invitará a los demás interesados a la entrevista inicial. Ésta se llevará a cabo con la sola presencia de



la parte complementaria, o de ambas a juicio del especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias. Si las partes aceptan voluntariamente alguno de los medios alternativos propuestos, se asentará constancia por escrito del acuerdo inicial y del pacto de confidencialidad.

ARTÍCULO 135. Inmediatamente después de que hubiere acuerdo de las partes y la conformidad del mediador respecto al procedimiento, se podrá desahogar la sesión de conocimiento del conflicto o en su caso se señalará hora y fecha para el desahogo de la misma. La sesión de conocimiento del conflicto, se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

- I. El especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias explicará la naturaleza y origen del conflicto, sin hacer señalamientos de responsabilidad;
- II. Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al conflicto y las consecuencias, pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren necesarias;
- III. Una vez que las partes consideren suficientemente explicada la naturaleza y origen del conflicto, si el especialista estima que existen condiciones para desahogar la fase de resolución del conflicto, ésta se llevará a cabo conforme a lo señalado en el procedimiento mediatorio;
- IV. Se levantará un resumen de lo más destacado de la sesión o de los acuerdos a los que se hubieren llegado, en su caso; y
- V. Si fuere necesario se fijará día y hora para la siguiente sesión.

En la mediación, la prioridad central es la relación con las necesidades e intereses del Partido Sinaloense, pudiendo el mediador, conciliador o árbitro, entrevistarse con alguna autoridad interna, si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 136. El convenio final del método alternativo, parcial o total resultante, además de los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto, deberá cumplir con los siguientes:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar hora, lugar y fecha de su celebración;
- III. Señalar los generales de las partes;
- IV. Describir solo en caso necesario, el conflicto;



V. Especificar el contenido del acuerdo en forma clara y precisa, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán con las obligaciones contraídas por cada una de las partes; y

VI. Contener la firma de quienes lo suscriben, del especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias y de los demás integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

El convenio se levantará por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose uno en los archivos de la Comisión de Justicia Intrapartidaria. El convenio final del método alternativo será validado por el Comité Ejecutivo Estatal, y si fuere el caso, por la Asamblea Estatal.

Capítulo IV De los Medios de Impugnación

ARTÍCULO 137. El sistema de medios de impugnación se integra por:

- I. El recurso de queja;
- II. El recurso de inconformidad; y
- III. El recurso de nulidad.

ARTÍCULO 138. Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto, siempre que ello no obstaculice su pronta y expedita sustanciación y resolución; asimismo, quienes tengan reconocida su calidad de partes, podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, las que serán expedidas en los tiempos que señalen las leyes aplicable de la materia.

Capítulo V Recurso de Queja

ARTÍCULO 139. El recurso de queja procede en los siguientes casos:

- I. En contra de la negativa de recepción de solicitud de registro para participar en procesos internos, en los términos de la convocatoria respectiva; y
- II. Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitud de registro, en los términos de la convocatoria respectiva.



ARTÍCULO 140. El recurso de queja podrá ser promovido por las y los militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas a partir del acto que dé lugar a la impugnación.

Capítulo VI Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 141. El recurso de inconformidad procede en contra de los dictámenes de aceptación o negativa de registro y postulación de precandidatos y candidatos; y en la elección de dirigentes.

La Comisión de Justicia Intrapartidaria será competente para recibir y sustanciar el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 142. El recurso de inconformidad podrá ser promovido por las y los militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de los cuatro días a partir del día siguiente del acto que dé lugar a la impugnación.

Capítulo VII Del Recurso de Nulidad

ARTÍCULO 143. El recurso de nulidad procederá para garantizar la legalidad de la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos. En todos los casos, será competente para resolver la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

ARTÍCULO 144. Además de los requisitos generales establecidos en el presente Estatuto o Reglamento respectivo, el escrito mediante el cual se promueva el recurso de nulidad deberá:

- I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados de la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;
- II. Mencionar de manera individualizada el acta que se impugna y se solicita sea anulada y, en cada caso, las causales de nulidad que se invoque para cada uno de ellos; y
- III. En su caso, referir las consideraciones tendentes a motivar la solicitud de nulidad de la elección.



ARTÍCULO 145. El recurso de nulidad sólo podrá ser promovido por:

- I. Los candidatos a dirigentes o sus representantes que impugnen el resultado de la elección; y
- II. Los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular que impugnen los resultados de la elección.

ARTÍCULO 146. Las resoluciones que recaigan al recurso de nulidad podrán tener los siguientes efectos:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Declarar la nulidad de la votación emitida y en consecuencia, modificar el acta respectiva;
- III. Revocar la constancia de mayoría y otorgarla a la fórmula de candidatos que resulten ganadores como consecuencia de la inelegibilidad;
- IV. Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas; y
- V. Hacer la corrección de las actas elaboradas por la Comisión de Procesos Internos, cuando sean impugnadas.

ARTÍCULO 147. El recurso de nulidad podrá ser promovido por los militantes del Partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas a cargos de elección popular o sus representantes, deberá presentarse dentro de los cuatro días a partir del día siguiente del acto que dé lugar a la impugnación.

ARTÍCULO 148. En cuanto a los procedimientos y plazos para la tramitación de los recursos que promuevan los quejosos, la Comisión de Justicia Intrapartidaria fundamentará, motivará y sustanciará las resoluciones que recaigan a las acciones, hasta en un plazo de diez días hábiles. Éstas deberán contenerse en actas suscritas por sus integrantes, con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Comité Ejecutivo Estatal.

En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en estos Estatutos producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada.

Capítulo VIII De las Sanciones

ARTÍCULO 149. Los dirigentes del Partido y sus afiliados, serán responsables de



todos los actos que realicen y que constituyan violaciones a los documentos básicos; desobediencia a los acuerdos de sus órganos por negligencia en el cumplimiento de sus deberes; por declarar públicamente con falsedad o en forma irrespetuosa en contra del Partido, sus posiciones o sus dirigentes; y por conflicto de interés o traición al mismo.

ARTÍCULO 150. Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por la Comisión de Justicia Intrapartidaria. Las sanciones que se aplicarán son:

- I. Amonestación Pública o Privada, cuando un militante no asista con regularidad a los actos que convoque el Partido y/o cuando no cumpla eficientemente las tareas que se le encomienden;
- II. Suspensión temporal de sus derechos, cuando rehúse cumplir sin justificación las tareas que le encomiende el Partido, o cuando reincida en la conducta señalada en el inciso anterior;
- III. Destitución, cuando incumpla con los informes sobre el manejo de fondos a su cuidado; y
- IV. Expulsión, cuando se oponga a las decisiones de la Asamblea Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal, así como originar división entre los miembros del Partido o disponga ilícitamente de los fondos del mismo.

ARTÍCULO 151. La amonestación pública o privada procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

- I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas;
- III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos; y
- IV. Las demás que se consideren en el Reglamento y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 152. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;



II. Por indisciplina que no sea grave, a las determinaciones de la Asamblea y demás órganos del Partido;

III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;

IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos, en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado;

V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes; y

VI. Las demás que se consideren en el Reglamento y los presentes Estatutos.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de un año. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión, previo procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 153. La destitución podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;

II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;

III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido, información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;

IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido; y

V. Las demás que se consideren en el Reglamento y los presentes Estatutos.

La destitución en ningún caso podrá exceder de un año. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

ARTÍCULO 154. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;

II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;



- III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;
- IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares del Partido;
- V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;
- VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;
- VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;
- XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Título; y
- XII. Las demás que se consideren en el Reglamento y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 155. Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia Intrapartidaria solamente actuará previa denuncia presentada por un militante, o dirigente del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

ARTÍCULO 156. La Comisión de Justicia Intrapartidaria, integrará los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión de Justicia Intrapartidaria, dando seguimiento de su dictamen.



La Comisión revisará, periódicamente, los casos planteados y las resoluciones de éstas.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada, razonada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Estos Estatutos entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por la Asamblea Estatal del Partido Sinaloense, y sea declarada la procedencia de los mismos, por la autoridad electoral.

SEGUNDO: Se abroga el Estatuto del Partido Sinaloense, de fecha del 15 de noviembre de 2014.